



Patronato de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

La presente colección bibliográfica digital está sujeta a la legislación española sobre propiedad intelectual.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente su utilización será exclusivamente con fines de estudio e investigación científica; en consecuencia, no podrán ser objeto de utilización colectiva ni lucrativa ni ser depositada en centros públicos que la destinen a otros fines.

En las citas o referencias a los fondos incluidos en la investigación deberá mencionarse que los mismos proceden de la Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife y, además, hacer mención expresa del enlace permanente en Internet.

El investigador que utilice los citados fondos está obligado a hacer donación de un ejemplar a la Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife del estudio o trabajo de investigación realizado.

This bibliographic digital collection is subject to Spanish intellectual property Law. In accordance with current legislation, its use is solely for purposes of study and scientific research. Collective use, profit, and deposit of the materials in public centers intended for non-academic or study purposes is expressly prohibited.

Excerpts and references should be cited as being from the Library of the Patronato of the Alhambra and Generalife, and a stable URL should be included in the citation.

We kindly request that a copy of any publications resulting from said research be donated to the Library of the Patronato of the Alhambra and Generalife for the use of future students and researchers.

Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife
C / Real de la Alhambra S/N. Edificio Fuente Peña
18009 GRANADA (ESPAÑA)
Tel. (+ 34) 958 027 944
(+ 34) 958 027 945
Fax. (+34) 958 210 235
biblioteca.pag@juntadeandalucia.es

Becas del Patronato (1979 y 1980)

1979 (Otorgadas en el Pleno del 16 de junio de dicho año):

Arte y Arqueología: Doña M.^a del Carmen Melero Rodríguez, “Estudio sobre los fondos de vidrio existentes en el Museo Nacional de Arte Hispano-Musulmán”.

Historia: Habiéndose declarado desierta por unanimidad del Jurado, el Patronato acordó aplicar su dotación, por esta vez y a propuesta del Jurado de Arte y Arqueología, a Doña. M.^a del Carmen Romero Rey, “Estudio sobre los fondos de azulejería del Museo Nacional de Arte Hispano-Musulmán”.

* * *

1980 (Otorgadas en el Pleno del 5 de julio de dicho año):

Arte y Arqueología: D. Miguel Angel Rivas Hernández, “Investigación sobre los restos palatinos nazaries del primitivo ex-convento de San Francisco”.

Historia: D. Fernando Girón Irueste, “Estudio de un manuscrito inédito atribuido al historiador granadino “Abd al-Malik Ibn H̄abib”. En esta misma especialidad de *Historia*, y a propuesta del correspondiente Jurado, el Patronato acordó conceder una segunda beca, con carácter extraordinario, a D. Julio Juste Ocaña, “Pervivencia musulmana en la edificación doméstica del Albaicín”.

Técnicas de Decoración y Restauración: D. Pedro Sánchez Vibora.

**Recinto y zona de protección del conjunto monumental
de la Alhambra y Generalife**

MINISTERIO DE CULTURA

REAL DECRETO 1109/1979, de 20 de febrero, por el que se determinan, a efectos urbanísticos y de uso del suelo, el recinto y zona de protección del conjunto monumental de la Alhambra y Generalife.

El Recinto de la Alhambra fue delimitado por Real Orden de uno de julio de mil novecientos veintinueve, disponiendo que las obras que hubiesen de reali-

zarse dentro del mismo habrían de solicitarse de la Dirección General de Bellas Artes, que las otorgaría o no, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento de Granada, para su formalización y liquidación de derechos municipales. Por Decreto número dos mil cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de noviembre, del Ministerio de Educación, fue rectificada la línea perimetral del Recinto, pero la experiencia habida desde entonces pone de manifiesto su insuficiencia, pues quedan fuera del expresado perímetro terrenos, edificaciones, restos arqueológicos e instalaciones, como son el Palacio y Jardines del Generalife, así como instalaciones anejas (tales como museos, aparcamientos, etc.), que son bienes de dominio público integrados en el Patrimonio Artístico de la nación y afectos al Patronato de la Alhambra y Generalife, dentro de cuyo Conjunto Monumental existen propiedades particulares intimamente vinculadas al mismo y cuya posible edificación ha de ser fiscalizada con gran rigor.

De otra parte, la estratégica situación del Conjunto Monumental sobre la ciudad de Granada, en estrecha conexión urbanística con el Valle del Darro y Barrio del Caidero, demanda la fijación de un perímetro de protección del Conjunto Monumental, al amparo del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, de tal forma que las actuaciones urbanísticas dentro del Recinto Monumental o del perímetro de protección, no perturben en el futuro el equilibrio paisajístico.

En la actualidad, es competencia de este Ministerio, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, la intervención en esta materia, cuya competencia fue delegada en las Comisiones provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico, creadas por Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta, siendo constituida la correspondiente Comisión provincial de Granada por Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos setenta y uno ("Boletín Oficial del Estado" de veintitrés de enero).

Lo expuesto justifica la necesidad de que se delimite el Conjunto Monumental y su perímetro de protección a los efectos de coordinar las actuaciones de la Comisión provincial del Patrimonio Histórico-Artístico, Patronato de la Alhambra y Generalife y Ayuntamiento de Granada, en cuanto a la concesión de toda clase de licencias relativas a actos de edificación y uso del suelo, a que se refiere el artículo ciento setenta y ocho del texto refundido de la Ley del Suelo de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, dando intervención al Patronato, que informará preceptivamente en los casos referidos, teniendo carácter vinculante su informe denegatorio, así como el que imponga determinaciones específicas que condicionen las licencias solicitadas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Cultura y previa deliberación del

Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Recinto del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife está integrado por los palacios, edificaciones, bosques, jardines, terrenos e instalaciones anejas comprendidos dentro del sector que se describe en la forma siguiente: Al Norte, por el cauce del río Darro arriba, desde los restos del puente del Cadi hasta el puente de la Cuesta de los Chinos. Continúa por el camino del Avellano hasta el lindero con la finca de don Antonio Romero Avilés. A partir de este punto, continúa por el cauce de la antigua acequia real de la Alhambra y del Rey hasta los límites con la finca denominada "Jesús del Valle", propiedad de don Alfonso Narváez Ulloa. Al Este o saliente, con la finca anteriormente citada, Barranco Bermejo, cementerio municipal y cerca exterior del Carmen de los Mártires. Al Sur, con finca propiedad de don Francisco Vargas Moreno, otra de don Antonio Barquero Rodríguez y otra de los herederos de don Antonio Pérez Torres, cementerio municipal, camino viejo del cementerio, cerca exterior del Carmen de los Mártires y tapia Sur del Carmen de los Catalanes, propiedad de los señores García Valdecasas, y al Oeste o poniente, con muro exterior de Torres Bermejas, muralla Puerta de las Granadas y muro del bosque.

Artículo segundo.—Se declara zona de protección del expresado Conjunto Monumental el sector comprendido entre la línea perimetral del Recinto Monumental descrito en el artículo primero y el perímetro de protección siguiente: Línea que desde la Puerta de las Granadas discurre por la Cuesta de Gómez hasta Plaza Nueva y mediante giro a la derecha llega al río Darro, asciende por el eje de su cauce hasta los restos del puente del Cadi, uniéndose a los límites del Recinto. Se inicia de nuevo en el puente de la Cuesta de los Chinos y discurre por el lecho del río aguas arriba hasta su intersección con la alineación Norte fijada desde la Fuente del Avellano.

Igualmente queda incluida en el perímetro de protección la zona determinada por la línea que se inicia en el camino viejo del cementerio, coincidente con la que marca el Recinto, pasa por dicho camino viejo hasta su enlace con el camino nuevo del cementerio y discurre por el mismo hasta su conexión con la Cuesta del Caidero, continúa por el carril de SanCecilio, iglesia de San Cecilio, Plegadero Alto, Alcubilla del Caracol, Cuesta del Aire, Cruz de Piedra, Cuesta de los Infantes y Cuesta de Gómez, por su lateral derecho, hasta la Puerta de las Granadas.

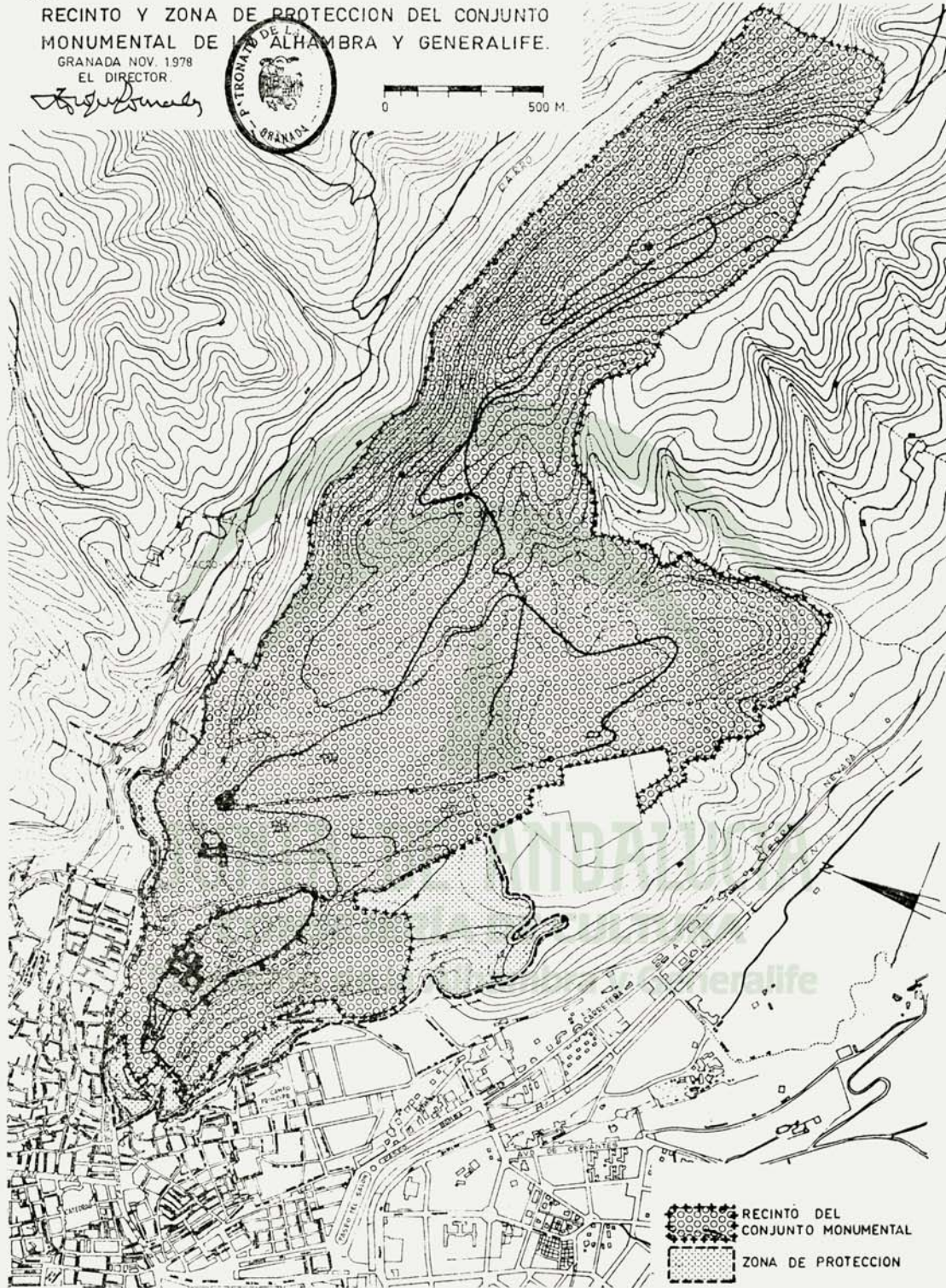
Esta zona de protección comprende todos los edificios, vías públicas, terre-

1 302

RECINTO Y ZONA DE PROTECCION DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE.

GRANADA NOV. 1978
EL DIRECTOR.

Agustín

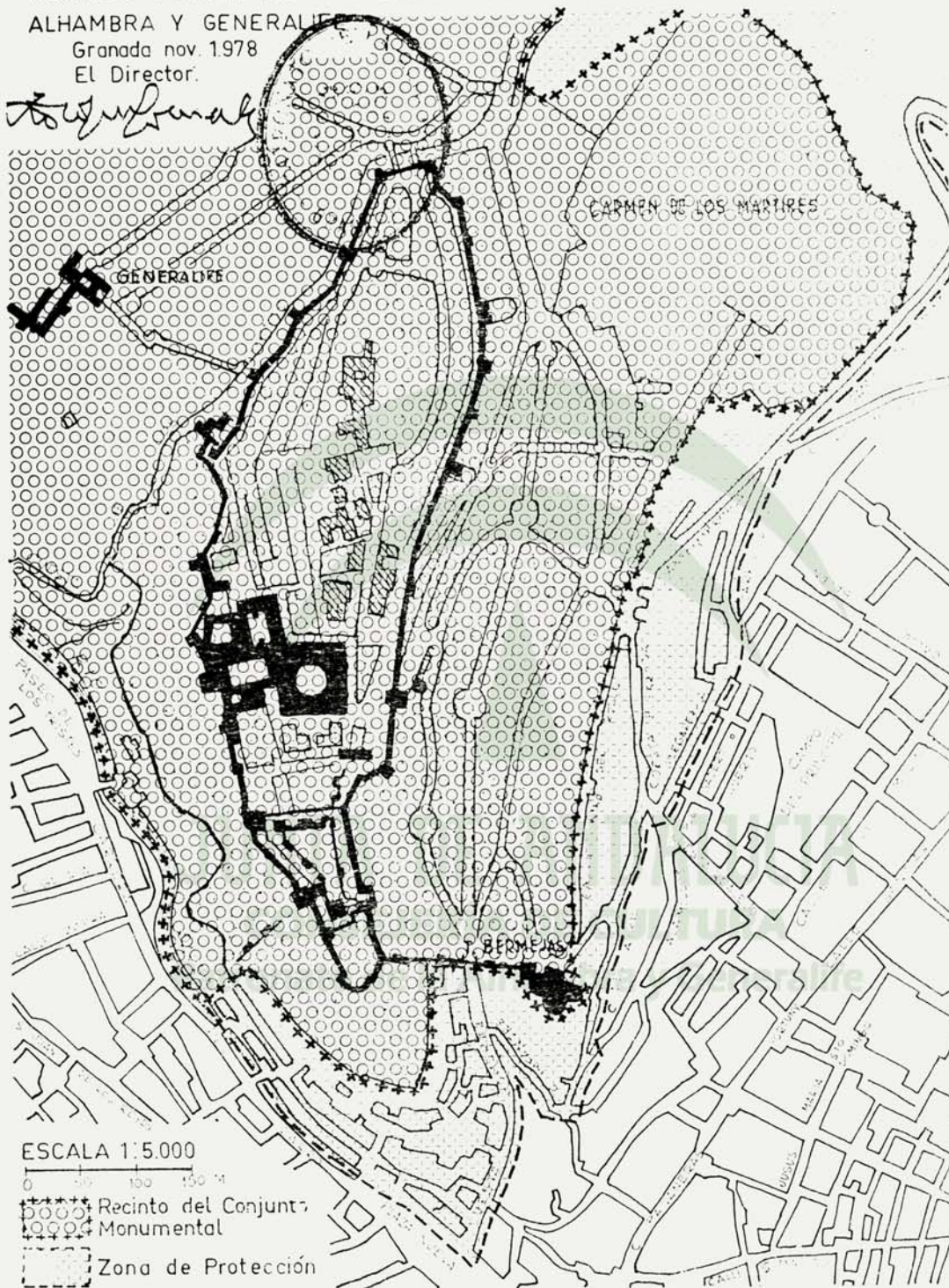


3 303

RECINTO Y ZONA DE PROTECCION DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

Granada nov. 1978
El Director.

Antonio Gual



ESCALA 1:5.000

0 50 100 150 m

- Recinto del Conjunto Monumental
- Zona de Protección

nos y superficies en general, incluidos entre las dos líneas perimetrales anteriormente descritas.

Las calles y vías que se señalan como límite del perímetro de protección quedan incluidas en el mismo en sus dos líneas de fachada.

Artículo tercero.—Toda clase de licencias relativas a actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo ciento setenta y ocho de la Ley del Suelo (texto refundido de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis), que sean solicitadas dentro del Recinto Monumental de la Alhambra y Generalife, así como dentro del perímetro de protección, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación de régimen local, pero tanto el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, como la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico remitirán el expediente al Patronato de la Alhambra y Generalife, que emitirá informe en el plazo de un mes, enviando las actuaciones a la citada Comisión Provincial, teniendo carácter vinculante para la misma y para el Ayuntamiento el informe del Patronato cuando sea denegatorio de la licencia o imponga modificaciones o condicionamientos que velen por la conservación del Conjunto Monumental y de sus valores históricos, artísticos, ambientales, pintorescos, arqueológicos y paisajísticos o colaboren en general al cumplimiento de la normativa reguladora del Patrimonio Artístico.

En caso de informe favorable del Patronato, quedan a salvo las competencias de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico y del Ayuntamiento, para resolver sobre la concesión definitiva de la licencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se unen al presente Real Decreto y forman parte integrante del mismo los planos donde se reflejan las zonas que integran, respectivamente, el Recinto del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y el perímetro de protección del mismo.

Segunda.—Por el Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada se procederá a la redacción y tramitación de un Plan Especial de Protección y Conservación del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife, según prevé la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en sus artículos diecisiete y siguientes, para lo cual la Dirección General de Urbanismo podrá aportar el apoyo económico necesario con cargo a sus partidas presupuestarias.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y se aplicará a todas las peticiones de licencias a que se refiere el mismo que no hubieren sido otorgadas definitivamente por el Organismo o autoridad competente.

Cuarta.—Se autoriza al Ministerio de Cultura para que dicte las normas necesarias para la ejecución, aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados la Real Orden de uno de julio de mil novecientos veintinueve y el Decreto dos mil cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de noviembre, que delimitaron el Recinto de la Alhambra, y cuantos preceptos de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El ministro de Cultura

Pío CABANILLAS GALLAS

(B. O. del E., 12 mayo 1979, pp. 10773-10774)

Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife

MINISTERIO DE CULTURA

REAL DECRETO 1190/1979, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada.

El Real Decreto setecientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, que regula la composición del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada, dispone, en su artículo quinto, que se efectúe la actualización de su Reglamento, para que se recoja en él la nueva composición y las funciones propias de cada uno de sus órganos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.